

CONVENIO N° 006-2024-FONDEPES
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, con RUC N° 20440374248, con domicilio legal calle Los Brillantes N° 650, Urb. Santa Inés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, representado por su Gobernador Regional Ing. **CÉSAR ACUÑA PERALTA**, identificado con DNI N° 17903382, acreditado con Credencial de fecha 07 de diciembre del 2022, a quien en adelante se denominará **EL GORELL**; y de otra parte, el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO**, en adelante **EL FONDEPES**, con RUC N° 20137921601, con domicilio legal en Av. Petit Thouars N° 115, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa Dra. **KATIA NATALI NOVOA SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 43351461, designada mediante Resolución Suprema N° 016-2023-PRODUCE, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL

- 1.1. EL FONDEPES** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa y tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de recursos pesqueros.
- 1.2. EL GORELL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un pliego presupuestal. Su administración es ejercida por su órgano ejecutivo, de acuerdo a sus competencias, atribuciones y funciones que le asigna la normativa vigente. Tiene por finalidad fomentar el desarrollo socio económico regional, en forma integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.
- 1.3.** Al ser mencionadas en conjunto **EL FONDEPES** y **EL GORELL**, serán denominadas **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.





- Decreto Supremo N° 010-92-PE, Constituyen Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Aprueban el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES.
- Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad.
- Resolución de Gerencia General N° 210-2019-FONDEPES/GG que aprueba la Directiva DIR-004-FONDEPES-V.01, «Directiva para la gestión de convenios de cooperación interinstitucional en el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero».

Las normas expuestas incluyen sus normas modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

El Convenio, de manera general, se enmarca en el principio de eficacia con que ha de actuar la administración pública en cumplimiento de los objetivos fijados por la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento, cuya finalidad fundamental es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando u optimizando el uso de los recursos públicos.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO GENERAL

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación y acción conjunta entre **LAS PARTES** con la finalidad de realizar acciones orientadas al desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como a la acuicultura, en aspectos relacionados a la infraestructura para el desarrollo y distribución de recursos pesqueros.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Para lograr el Objetivo General descrito en la Cláusula precedente, las partes se comprometen a ejecutar las tareas que se señalan a continuación, mediante apoyo concertado y recíproco:

5.1 Por **EL GORELL**

- a) Designar a quien corresponda la formulación del estudio de pre inversión.
- b) Cumplir con la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como toda exigencia normativa y técnica relacionada con el desarrollo del presente convenio.



- c) Cumplir con tramitar y obtener oportunamente ante las autoridades y entidades públicas competentes, todos los permisos, autorizaciones, saneamiento físico legal y otras similares, que resulten necesarias para proceder a la ejecución de los estudios de pre inversión, en cumplimiento del marco normativo vigente.
- d) Remitir a **EL FONDEPES** el estudio de pre inversión culminado, para la emisión de la opinión técnica, además de levantar las observaciones técnicas que realice **EL FONDEPES**, de ser necesario.
- e) Realizar el seguimiento necesario al consultor contratado y/o profesionales designados, de ser el caso, para realizar la formulación del estudio de pre inversión.

5.2 Por **EL FONDEPES**

- a) Encargar a favor de **EL GORELL** el estudio de pre inversión y/o perfil de los desembarcaderos, previo sustento de **LAS PARTES**.
- b) Facilitar la información necesaria a **EL GORELL** para la elaboración de los estudios de pre inversión, de ser el caso.
- c) Emitir opinión técnica, a través de la Unidad Formuladora (UF) de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, referente a la presentación de los estudios de pre inversión elaborados por **EL GORELL**, pudiendo presentar observaciones.
- d) Evaluar, registrar y declarar la viabilidad del Proyecto, una vez absueltas por parte del **GORELL** las observaciones realizadas al estudio de pre inversión, en caso éstas se hubieran presentado, siempre que cumpla con los lineamientos del marco normativo vigente.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.
- 6.2. El presente Convenio no genera ningún tipo de pago de honorarios por parte de **EL FONDEPES** a quienes desarrollen los estudios de pre inversión previstos en el presente convenio.
- 6.3. Ambas partes se comprometen a asumir los costos de los compromisos propios, señalados en la cláusula quinta del presente convenio, en el marco de sus recursos disponibles.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

7.1 Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente Convenio Marco, las partes convienen en designar como Coordinadores Ejecutivos a los siguientes funcionarios:

- a) Por **EL GORELL**:
 - El/La Gerente Regional de la Producción, como representante titular.



- El/La Coordinador(a) de la Unidad Funcional de Gestión y Desarrollo de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, como representante alterno.

b) Por **EL FONDEPES**:



- El/La Director(a) General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, como representante Titular.
- El/La Coordinador(a) de la Unidad Función de Estudios, como representante alterno



7.2 Corresponde a los(as) Coordinadores(as) controlar la planificación y ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente instrumento.

7.3 Las áreas responsables del seguimiento y control de los convenios, se encuentran obligados a elaborar y presentar informes trimestrales del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en el presente convenio contando con la asistencia de los respectivos coordinadores.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 8.1 **LAS PARTES** convienen en suscribir, bajo las disposiciones del presente Convenio Marco, convenios específicos que establezcan la ejecución detallada de actividades y proyectos relacionados con el Objetivo General del presente documento, los cuales se regirán por condiciones propias, sin infringir o contravenir bajo ninguna circunstancia las disposiciones que establece el presente Convenio Marco y en el marco de las normas vigentes en la materia específica a las que estuviera orientado.
- 8.2 Los Convenios específicos deben establecer la denominación de la inversión de ejecución, financiamiento y obligaciones y están sujetos al seguimiento y evaluación correspondiente.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

La inclusión de terceros participantes será previamente evaluada y aprobada por **LAS PARTES** firmantes de acuerdo a los alcances del presente Convenio Marco y de acuerdo a la normatividad legal vigente.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y tendrá una vigencia ininterrumpida de tres (03) años y solo será renovado si las partes lo estiman conveniente, previa comunicación escrita de al menos sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación. En virtud de ello, cualquiera de las

partes podrá separarse del Convenio, sin expresión de causa, en el momento que lo estime pertinente, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 El presente convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia del presente Convenio a la otra parte. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización el Convenio quedará resuelto automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

13.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan que tienen la voluntad de efectuar las acciones en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, en el marco de la política anticorrupción vigente en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

13.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus representantes, funcionarios, asesores y servidores.

13.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

14.1 Cualquier modificación, restricción o ampliación de los compromisos y términos pactados que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio se harán por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.





- 14.2 Asimismo, todo lo que no estuviera expresamente previsto en este Convenio, así como si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, y/o modificar o ampliar los términos acordados, se decidirá de mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual éstas suscribirán las adendas correspondientes, consignando el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución. Las adendas se suscriben bajo las mismas formalidades que el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO

- 15.1 Para efectos del presente Convenio, las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 15.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes suscribientes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.
- 15.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio tendrá que ser fijado dentro de la ciudad de Lima y se notificará notarialmente a la otra parte, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SUSPENSIÓN

- 16.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando, por caso fortuito o de fuerza mayor, cualquiera de las partes suscribientes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- 16.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones solicitará por escrito a la otra parte la suspensión del convenio, exponiendo las razones de ésta. El acuerdo de suspensión del Convenio deberá constar en un Adenda suscrita por ambas partes.
- 16.3 El plazo de suspensión a que se refiere la presente Cláusula se aplicará por un período máximo de seis (6) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a la resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación será solucionado, en primer término, buscando el entendimiento directo entre las partes suscribientes, sobre la base de la buena fe y común intención, a través de los coordinadores a los que se refiere el presente Convenio.
- 17.2 En caso la discrepancia, controversia o asunto no previsto no pueda ser resuelta a través del entendimiento directo, **LAS PARTES** declaran expresamente que se someten a la competencia de los jueces y tribunales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

LAS PARTES suscribientes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio Marco y se comprometen a



respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pueda invalidarlo.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas partes, revisarán trimestralmente los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman este Convenio Marco en DOS originales de igual valor y tenor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Trujillo, a los 07 días del mes de Mayo del 2024



KATIA NATALI NOVOA SÁNCHEZ
Jefa
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero



CÉSAR ACUÑA PERALTA
Governador Regional
Gobierno Regional de La Libertad